

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1701

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00177-00
Demandante:	Graciela Domínguez Albán
Apoderada judicial:	Gloria Soley Peña Moreno
Correo electrónico:	gloriasol81@hotmail.com
Demandada:	Luz Ángela Libreros Quintero

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora donde solicita le sean remitidos los oficios para su diligenciamiento, se resolverá en forma negativa por cuando estos fueron remitidos a través de la Secretaría del Juzgado antes las diferentes dependencias desde el 5 de agosto de 2021.

Comoquiera que la parte actora radicó escrito informando la identificación y linderos del inmueble objeto de la presente actuación acorde a lo ordenado en el numeral «OCTAVO» del auto admisorio de la demanda, se tendrá por cumplido tal requerimiento.

De otro lado, previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a lo peticionado por la actora, es impositivo que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral «NOVENO» del auto admisorio, la apoderada judicial actora radicó nuevo escrito de demanda señalando como código catastral actual del inmueble a usucapir el número 7652001000004920008000000000; no obstante, una vez compulsado con el certificado de tradición, se percata la existencia de un error, siendo lo correcto 765200101000004920008000000000. Por tal razón se requerirá nuevamente a la actora para que dentro de los 5 días siguientes sirva indicar en forma correcta el código catastral.

En respuesta a lo oficiado, la EPS Suramericana S.A. allegó escrito informando la dirección electrónica y física de la Sra. Libreros Quintero, por tal motivo se dispondrá notificarla en conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En cuanto al escrito proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que a bien tenga.

Por último, se resolverá glosar sin consideración el escrito radicado por la actora donde acredita el diligenciamiento de los oficios ante las diferentes entidades ordenas y a su vez, se le instará para que en lo sucesivo se abstenga de realizar estas actuaciones, pues tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, el diligenciamiento de los oficios se realizará a través de la Secretaria del Juzgado en atención al Decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de la parte actora en el sentido de que le sean destinados los oficios para su diligenciamiento, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – TENER por cumplido el requerimiento efectuado en el numeral «OCTAVO» del auto 1307 del 13 de julio de 2021.

TERCERO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que dentro de los 5 días siguientes, corrija el código catastral del bien inmueble a usucapir tal como consta en el certificado de tradición.

CUARTO. – ORDÉNESE por Secretaría, notificar la existencia de la presente actuación a la Sra. LUZ ÁNGELA LIBREROS QUINTERO en la dirección electrónica mariazamorano@gmail.com, con apego a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. – PONER en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo que a bien tenga.

SEXTO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito proveniente de la apoderada judicial actora donde acredita el diligenciamiento de los oficios ante las diferentes entidades ordenadas e INSTARLA para que en lo sucesivo, se abstenga de realizar estas actuaciones, por cuanto el diligenciamiento de los oficios se efectúa a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Código de verificación: **d1c5a88842a291f7ad113691c3b74a0c18a420358616a37614fd274c0255eb93**

Documento generado en 31/08/2021 03:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>